

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 9

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 6 5 1) DE 2023

9 NOV 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio de Betulia Santander con fundamento en la calamidad pública que por temporada de lluvias, fue declarada en el referido municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **LINA MARIA ALFONSO ROJAS**, Alcaldesa del municipio de Betulia Santander, en el Acto Administrativo que declara la Calamidad Pública (Decreto número 110 del 24 de Agosto del 2023) son las que a continuación se refieren:

“11. Que mediante Acta del 23 de agosto de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad “concepto previo favorable” para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Betulia Santander y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para la rehabilitación, de las afectaciones causadas por la tormenta tropical Franklin.

12. Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.

13. Que ante el evento ocurrido el 21 de agosto de 2023, en el Municipio de Betulia Santander, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el municipio de Betulia por el término de seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 21 de agosto de 2023, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Betulia Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 14 de septiembre del 2023, por el cual el municipio de Betulia Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del Acta de la reunión de fecha 23 de agosto del 2023, por el cual el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres propone soluciones a las afectaciones que la tormenta tropical franklin provocó en el municipio de Betulia (folio 2 a 4)
3. Decreto número 010 de fecha 24 de agosto del 2023 por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Betulia Santander por temporada de lluvias (folio 5 a 6)
4. Copia del Acta de la reunión de fecha 25 de agosto del 2023, por el cual el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres socializa el plan de acción por las afectaciones que la tormenta tropical franklin provocó en el municipio de Betulia (folio 7 a 8)
5. Copia del acta de inicio del contrato de arrendamiento cuyo objeto contractual consistió en “OBRAS DE RECUPERACION Y REHABILITACIÓN SOBRE LAS VIAS MUNICIPALES, JUNTO CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAUSE NATURAL EN PROTECCION DE LAS CUENCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FRANKLIN, SOBRE LA CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE EL DECRETO 110 DE 24 DE AGOSTO DEL 2023 EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER”, de fecha 12 de septiembre del 2017. (folio 9)
6. Copia del contrato de arrendamiento número 176 del 2023, suscrito con el contratista ALBERTO ASIS GOMEZ GAMARRA cuyo objeto contractual consistió en “OBRAS DE RECUPERACION Y REHABILITACIÓN SOBRE LAS VIAS MUNICIPALES, JUNTO CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAUSE NATURAL EN PROTECCION DE LAS CUENCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FRANKLIN, SOBRE LA CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE EL DECRETO 110 DE 24 DE AGOSTO DEL 2023 EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER”, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$55.818.000) de fecha 05 de septiembre del 2017. (folio 11 a 12)
7. Copia de los estudios previos del contrato de arrendamiento que tuvo por objeto “OBRAS DE RECUPERACION Y REHABILITACIÓN SOBRE LAS VIAS MUNICIPALES, JUNTO CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAUSE NATURAL EN PROTECCION DE LAS CUENCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FRANKLIN, SOBRE LA

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 9

CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE EL DECRETO 110 DE 24 DE AGOSTO DEL 2023 EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER". (folio 16 a 28)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Betulia Santander (Decreto 110 del 24 de agosto del 2023), que fue producto o consecuencia de la tormenta tropical Franklin que afecto vías terciarias que comunican con las veredas del municipio, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

- administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se**

Escuchamos, Observamos, Controlamos



trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal de Betulia Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Betulia Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar a al contrato de arrendamiento que a continuación se relaciona:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

Contrato de arrendamiento número 176 de fecha 5 de septiembre del 2023, celebrado entre el municipio de Betulia Santander y el contratista ALBERTO ASIS GOMEZ GAMARRA, cuyo objeto contractual consistió en el "OBRAS DE RECUPERACION Y REHABILITACIÓN SOBRE LAS VIAS MUNICIPALES, JUNTO CON LA RECONSTRUCCIÓN DEL CAUSE NATURAL EN PROTECCION DE LAS CUENCAS AFECTADAS POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL FRANKLIN, SOBRE LA CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PUBLICA MEDIANTE EL DECRETO 110 DE 24 DE AGOSTO DEL 2023 EN EL MUNICIPIO DE BETULIA SANTANDER", por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$55.818.000) (folio 11 a 12)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 9

interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, sí el contrato que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Betulia Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de arrendamiento de maquinaria amarilla que en el marco de la calamidad pública fue suscrito y del que se hizo referencia anteriormente.

El contrato aquí analizado y que se suscribió bajo la modalidad de contratación directa tuvo como fin conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de lluvias que provocó la tormenta tropical Franklin que atravesó parte del territorio nacional el pasado mes de agosto del 2023, que a decir de la alcaldesa de la época de los hechos, LINA MARIA ALFONSO ROJAS, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población del municipio por las consabidas consecuencias que genera el colapso de la vía terciaria que conduce a la vereda Peña Morado, específicamente por la pérdida de banca en los sectores conocidos como La Trampa, La Cunera, El Lirio, El Monte del Perico, pues a decir de la señora alcaldesa esta es la vía mas importante por donde se desarrolla el comercio agrícola del municipio de Betulia.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que, en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que provocó la tormenta tropical Franklin en el municipio de Betulia Santander, y es que de hecho esta Contraloría reconoce que los efectos devastadores que las fuertes lluvias están generando en las comunidades o municipios del

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

Departamento de Santander por efecto del calentamiento global y de fenómenos climatológicos ampliamente conocidos como es el caso del fenómeno del niño, que provoca altas temperaturas por el calentamiento de los océanos, a la par de lluvias torrenciales.

Ciertamente la infraestructura vial del municipio de Betulia sufrió graves afectaciones, como bien se aprecia en el registro fotográfico remitido con el acta del 23 de agosto del 2023 visto a folio 3 del expediente, y es que hecho ese tipo de afectaciones (perdida de banca) requiere la intervención a través de obras restaurativas y evidentemente las actuaciones desplegadas por la administración municipal estuvieron enfocadas en contratar el alquiler o arrendamiento de retroexcavadoras tipo oruga y tipo mixta, este tipo de maquinaria amarilla ciertamente tiene como propósito remover y extraer cantidades grandes de tierra y a la vez está diseñada para construcción de rampas.

Entonces, de cara a las afectaciones viales provocadas en el municipio de Betulia Santander, por los coletazos de la tormenta tropical Franklin, se evidencia que, como acciones restaurativas, la administración municipal suscribió el tipo de contrato coherente de cara a conjurar las referidas afectaciones viales, actividad que no es posible realizar con otros métodos o instrumentos.

Ahora, de cara a la oportuna respuesta para realizar las acciones restaurativas, advierte esta Contraloría General de Santander, que la pérdida de banca en los diferentes puntos de la vía que conduce a la vereda Peña Morado ocurrió el pasado 22 de agosto del 2023 y el contrato de alquiler de maquinaria para restaurar la pérdida de banca en esa vía fue suscrito el pasado 5 de septiembre del 2023, es decir catorce (14) días después de ocurrido el siniestro, y ese plazo resulta oportuno de cara a brindar la respuesta oportuna de que trata el numeral 6 del artículo 59 de la Ley 1523 del 2012.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre el decreto y el hecho generador, además de que el objeto contractual, tuvieron propósito restaurativos y la fecha de suscripción del mismo se realizó en un plazo aceptable a fin de evitar la parálisis comercial de los productos agropecuarios así como dar continuidad al tránsito vehicular y peatonal de la comunidad que por diferentes razones utilizan la referida vía a la vereda Peña Morado, es decir, entre el hecho generador y la suscripción del contratos, transcurrieron pocos días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Betulia Santander, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública (Decreto 110 del 24 de agosto del 2023), esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente las afectaciones provocadas por la tormenta tropical Franklin

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 9

hicieron necesaria la intervención administrativa a través de la suscripción de contratos de obra para conjurar esas afectaciones.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho de la Contralora General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por el municipio de Betulia Santander, en el contexto del Acto Administrativo que declara la Calamidad Pública (Decreto número 110 del 24 de Agosto del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal del municipio de Betulia Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

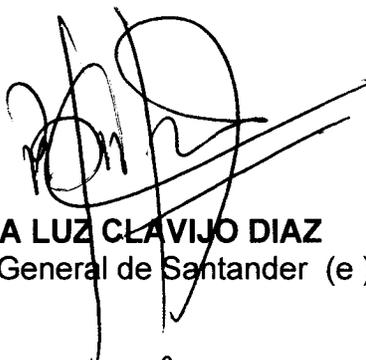
ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **9 NOV 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
 Contralora General de Santander (e)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (e)

Escuchamos, Observamos, Controlamos